

DIARIO MERCANTIL

DE CADIZ,

DEL MÁRTES 14 DE SETIEMBRE DE 1819.

LA EXALTACION DE LA SANTA CRUZ. = Se tocan las Animas á las ocho.

El Jubileo de las XL. horas está en la Capilla de Ntra. Sra. de la Palma, por la Hermandad de su Rosario. Se manifiesta á las 8 de la mañana, y se oculta á las 6 de la tarde.

Afecciones Astronómicas de hoy.

Sale el Sol á las 5 h. y 48', y se oculta á las 6 h. y 12'. Debe señalarse el Relox al medio dia verdadero 11 h. 55' 41"

Afecciones Meteorológicas de ántes de ayer.

Épocas del dia.	Barómet.	Termómet.	Vientos.	Atmósfera.
A las 9 de la M.	29, 9, 12	74, 0	SSO.	Claro.
A las 12 del D.	29, 9, 04	76, 5	OSO.	id.
A las 6 de la T.	29, 8, 74	75, 0	NO.	id.

Mareas en esta Bahía.

1.ª Baja mar á las 4 h. 11' Mad. 2.ª Baja mar á las 4 h. 48' Tard.
 1.ª Alta mar á las 10 h. 30' Mañ. 2.ª Alta mar á las 11 h. 4' Noch.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio de Parada y Casillas: Soria y Milicias Urbanas. = Ronda: Soria.

Ciudad de S. Fernando. = Parte de Sanidad del dia 11.

Enfermedades que se presentan con mas generalidad.

	Exist. Han Cura- Muer- en que				Barrios Existenc.
	de ayer.	caido.	dos.	tos.	
Fiebres gástricas. . .	604	109	37	16	Todos. 660
Intermitentes tercianas cuartanas. . .	39	5	9	0	" 35
Erisipelas.	1	0	0	0	" 1
Diarrreas y disenterías	8	3	1	0	" 10

Fiebres adinámicas.	68	17	10	13	Todos.	68
Afectos anginosos.	4	1	0	2	Igl., Sacrament. y Correo.	3
Toses convulsivas.	5	7	3	3	Pastora.	6
Dolores cólicos.	2	0	0	0	"	2
Afectos nerviosos.	5	0	0	1	Tres Cruces.	4
Fiebres ecticas.	6	0	0	1	Horion.	5
Anasarcas.	5	0	0	0	"	5
Hemiplejías.	3	0	0	1	Hospital.	2
Mal venereo.	35	3	11	0	"	27
Afectos quirúrgicos.	16	1	7	3	Iglesia, Correo y Sacramento.	7
<hr/>						
Totales.	301	146	78	40		829

Manuel de Vilches.

Es copia del parte original pasado á esta Junta de Sanidad por el médico titular de ella. = José María Warleta y Moro, Secretario.

BANDO.

La Junta Superior de Sanidad de esta Provincia de Cadiz cumpliendo los Sagrados deberes de su instituto, hace saber, que siendo de su cargo y responsabilidad la puntual observancia de las instrucciones sanitarias que rigen aprobadas por S. M. en 16 de Agosto de 1817, ha hecho executar las medidas de precaucion que establecen sus primeros artículos para los casos de enfermedad sospechosa, respecto á las que por desgracia se descubrieron en esta ciudad desde la incomunicacion de la de San Fernando, tomando diariamente conocimiento del estado y progresos de los enfermos del pueblo, sus hospitales y bahia; pero con dolor suyo advirtió que se aumentaba aquella enfermedad, y crecia el número de muertos, segun los partes que recibia del encargado del cementerio. En este estado trató de adelantar sus averiguaciones para convencerse de la índole perniciosa del mal, por si se hallaba en el caso de poner en observancia los artículos 6.º y 7.º de dichas instrucciones, que son del tenor siguiente.

ART. 6.º "Cuando por el resultado de las primeras averiguaciones, ó por las observaciones sucesivas no quedare duda sobre la existencia del contagio, la Justicia ó Junta de Sanidad del Pueblo asi desgraciado, dará con toda presteza cuenta del suceso á la Junta Superior, y con la misma declarará por Bando, ó con otra notoria solemnidad su situacion: la correspondencia pública del correo y los pliegos particulares del Real servicio, se despacharan abiertos en una regular dimension por ambas superficies, y empapados en vinagre: prohibirá con todo rigor la emigracion, apostando de guardia los vecinos de mas confianza para contenerla sino hubiese tropa; por-

que habiéndola se la hará acampar con el doble beneficio de libertarla del contagio y de que evite aquella emigracion: en suma, á los comandantes militares y gefes de cualquiera piquete de tropa mas inmediata se les advertirá anticipadamente esta misma obligacion de concurrir sin tardanza á interceptar las comunicaciones del pueblo contagiado sin disimulo ni contemplacion.»

ART. 7.º “Tambien si el pueblo fuese puerto de mar, prohibirá la Junta de Sanidad la entrada de cualquiera embarcacion que no sea de su matrícula, menos en los casos de naufragio próximo y demas urgentes; se recogerán todos los timones de los buques surtos en él, á fin de que no den la vela; y solamente con la circunstancia de que los pescadores no se alejen de la vista del puerto, ni que se rocen con otros buques; con la de que por ningun pretesto pernocten en la mar, estraigan gente para echarla en algun punto de la costa, ó atenten á violar por otro medio el entredicho de pueblo contagiado, bajo la mas estrecha responsabilidad de los patrones se les permitirá salir á pescar. Se reserva acordar el surtimiento de víveres por mar ó tierra conforme lo exija el estado de cosas.”

Con el mayor sentimiento pasó esta Junta del estado de duda al de certidumbre, cuando en la celebrada ante el Excmo. Sr. Capitan-general de la Provincia la noche del dia 8 del actual, á que concurrieron todos los facultativos del pueblo é individuos de la Real comision médica, descubrió por la relacion que cada uno hizo de los enfermos que curaban y sus síntomas que se padece la *fiebre amarilla* con todas las señales que la caracterizan; y ya con este antecedente no pudo ni debió prescindir esta Junta Superior de declarar la existencia del contagio, é hizo los acuerdos conducentes para la incomunicacion que debe sufrir este desgraciado pueblo y bahía, dando el debido conocimiento al Excmo. Sr. Capitan-general para proceder con su acuerdo á la egecucion; y por la contestacion que ha tenido de S. E. en la noche de ayer, se halla prevenida de verificarlo. En su consecuencia pone en noticia de los vecinos y habitantes de Cadiz y de su Bahía la desgraciada situacion en que se encuentra, y la incomunicacion que debe sufrir con los demas pueblos, por no ser justo que el roce y contacto con ellos los haga partícipes del mal que á nosotros nos aqueja. De consiguiente prohíbe la emigracion y salida de esta Ciudad de todas las personas que residen en ella, lo mismo que la de los buques de bahía y sus individuos, sean de la clase, calidad y condicion que fueren, bajo de las mas severas penas, previniendo á los Caballeros Comisarios de los barrios y demas autoridades que compeza, que á ninguno faciliten pasaporte, certificacion, documento ni otro papel con objeto á salir de esta plaza ni de su bahía.

En medio de este conflicto esta Junta procurará suavizar las

amarguras que son consiguientes à esta medida, dictando cuantas providencias le sugiera su zelo y amor al pueblo, para proporcionarle los víveres y demas renglones necesarios à la vida, estableciendo palenques por mar y tierra en los puntos que se consideren mas cómodos y proporcionados, de que se avisará al Público oportunamente, y no perdonará fatiga ni trabajo para el alivio de todos, ya en los comestibles, y ya en las medidas que sean mas adecuadas à contener la propagacion del contagio, para que brevemente tenga la satisfaccion de ver restablecido el pueblo de Cádiz y su bahía al buen estado de salud de que antes gozaba, abriéndose entónces las comunicaciones de que ahora por una consecuencia precisa y necesaria del mal contagioso se verá privada. Para conseguirlo ha nombrado una Comision que se ocupará con el mayor esmero y eficacia de proponer cuanto sea mas benéfico y ventajoso procurando al mismo tiempo ponerse de acuerdo con el Excmo. Ayuntamiento que por su parte trabaja con el propio objeto. De este modo y con el auxilio que invoca de la Divina Providencia espera ver conseguidos sus deseos, no dudando que los vecinos y habitantes de esta poblacion cooperarán por su parte à la exacta egecucion de las providencias que se adoptaren, seguros de que en ello consiste muy particularmente el feliz éxito à que debe aspirarse. Cádiz 13 de Setiembre de 1819. = *Alonso Rodriguez Valdés, Vice-Presidente.* = *Joaquin de Avilés, Secretario.*

Las Señoras que formaron la junta de Fernando VII, à quienes empenó el patriotismo para recolectar fondos con que vestir los egércitos, y que experimentaron la generosidad de los vecinos de Cadiz, hoy las impele la caridad à renovar su reunion à fin de socorrer el hospital de mugeres, cuyas necesidades lo conducen à cerrarse sino se le auxilia; y creyendo que esta caritativa Ciudad no ha de permitir que falte este auxilio à la humanidad doliente, à nombre de ella invoca la piedad de este público y les pide por la Sangre de Jesucristo que no las abandone en el lecho del dolor, socorriéndola con la limosna que sea de su agrado, que depositarán en manos de la Sra. Doña María Ignacia Valiente de Saldo, su tesorera, quien tomará los resguardos correspondientes para que conste la integridad de su inversion; y para que se recojan las limosnas menudas del pueblo saldrán à pedir las Sras. Marquesa de Casa Rabago, Doña María Dolores Leon de Orozco, Doña Margarita Gomez de Orcullo, Doña María Loreto Figueroa, Marquesa de Casa-La-Iglesia, Doña Francisca de Larrea de Bohl y Doña Francisca Cepeda de Ugarte. Cadiz 11 de Setiembre de 1819. = *María Loreto Figueroa y Montalbo.*

COMERCIO.

Capitanía del Puerto 12 de Setiembre.

Pasajeros que conduce la corbeta española Preciosa Veracruzana

u capit an D. Juan Bautista Campis, procedente de la Habana. Este buque ha entrado en bandolas por haber desarbolado de resultas del abordage que tuvo el dia 1.º del corriente con otra fragata del mismo convoy que se dirigió á Levante.

D. Cários Alfaro y D. José Miguel Urzainqui.

Idem del bergantin Perla, su cap. D. José Alvarez Vereña, de id.

D. José Ballecellos, menor de edad, y D. José Gabriel Jimenez.

Idem de la goleta Graciosa de Cádiz, su capitán D. Juan Bautista Ravena, de id.

D. José Peyro y D. José Llovet.

Idem del bergantin Guadalupe, su capitán D. Agustín Escalambro, de idem.

D. Valentin Capmani, teniente coronel, su esposa y tres hijos, D. Manuel Saez y D. Manuel Racarte.

Idem del bergantin-goleta Maria Isabel, su capitán D. Miguel Martin y Baron, de id.

D. José García y D. Prospero García.

Lóndres 17 de Agosto.

Copia de un oficio de la tesorería, relativo al derecho sobre la lana de carnero.

Cámara de la tesorería 29 de Julio de 1819. = Señores. = Los lores Comisarios de la tesorería de S. M. me ordenan que llame vuestra atencion á la seccion 23 del acta 59 de Jorge III., cap. 52, é informaros que á sus Escelencias le parece que lo contenido en aquella clausula da á entender que se le concede un libre poder á la Junta de derechos de la Gran Bretaña é Irlanda bajo la direccion de SS. EE. para admitir á entrada, pagando el derecho actual, á cualquier lana, que fuese mandada venir de buena fé en el curso ordinario del comercio, antes de haberse pasado el acta que impone el nuevo derecho; y que á esta lana solo por un incidente inevitable pueda impedirsele la entrada, hasta el tiempo en que el aumento de los derechos tuviere lugar: y por tanto SS. EE. son de opinion:

1.º Que en el caso de que cualquier buquier buque, todo cargado ó en parte, de lana llegue dentro de algun puerto británico ó irlandés, procedente de cualquier puerto extranjero de Europa, en el dia ó antes del 10 de Octubre del presente año, ó de cualquier otro puerto del globo, en el dia ó antes del 5 de Enero de 1820, que no pueda dar entrada á su carga por quedar en cuarentena ó por otro motivo, esta lana será admitida á su entrada al derecho de un penny por libra sobre la prueba requerida en el acta.

2.º Que en el caso de que cualquier buque asi cargado llegue dentro de un mes despues de las fechas respectivas arriba mencionadas, los comisarios de derechos exigirán ademas de la prueba de que la lana fué mandada venir antes de pasarse el acta otra en que se muestre la fecha de la salida del buque del puerto donde cargó, á fin

de que puedan juzgar si salió à tiempo en que razonablemente pudiese llegar à un puerto británico ó irlandés en el dia ó antes del dicho 10 de Octubre de 1819, ó 5 de Enero de 1820, respectivamente como lo pidiere el caso.

3.º Que en caso de llegar cualquier buque despues de finalizado un mes posterior à las dichas fechas respectivas como pidiere el caso, y se haya requerido en consecuencia de esto, y no obstante esta demora, y se concediere entrada à cualquier lana al derecho de un penny por libra, los dichos comisarios informarán de todo lo acontecido en este caso para gobierno especial de SS. EE.

4.º Que en cualquiera de los casos arriba mencionados, cuando un cargamento de lana fuere hecho por consignatario extranjero fuera del Reyno à tiempo que razonablemente pudiese llegar en el dia ó antes del 10 de Octubre de 1819 ó 5 de Enero de 1820 respectivamente como pidiere el caso, será la lana admitida à entrada por el dicho derecho de un penny por libra, probándose la fecha de tal cargamento; ó se ha de poder referir à la decision de SS. EE. si los comisarios lo juzgaren acertado.

Habiendo por tanto recibido las órdenes de SS. EE. para que se proceda segun las instrucciones referidas, y para mandarlas publicar en todos los puertos donde se haya importado cualquier lana estrangera en los dos últimos años (Firmado). S. R. Lushington.—Sres. comisarios de los derechos.

Barcelona 1.º de Setiembre.

El dia 29 del pasado entraron en este puerto el bergantin *Virgen del Càrmen*, su cap. Juan Sivilla, procedente de Santa Marta y Alicante en 78 dias, con algodón, y quina; y la goleta *Joven María*, su cap. Pablo Sastre, procedente del mismo puerto y Málaga en 69 dias, con algodón, cacao y palo brasil.

Madrid 7 de Setiembre.—Cambios.

Londres.	37 $\frac{3}{8}$	Coruña.	$\frac{1}{4}$
Paris.	15 14	Barcelona ps. fs.	$\frac{5}{8}$
Amsterdam.	100	Cádiz.	$\frac{1}{2}$
Hamburgo.	90 $\frac{1}{4}$	Vales 82 $\frac{3}{4}$ y 84 $\frac{1}{4}$	

Buques que están à la carga para los puertos de América y Europa, sus dueños ó consignatarios.

Para América y Europa.—Los mismos que el correo anterior.

SANIDAD.

Mañana 15 del corriente se administra la vacuna en las casas Capitulares, en la oficina destinada al intento, à las cinco de la tarde.

AVISOS.

Si hubiere en esta plaza alguna letra ó letras à cargo de Don Andres Sanchez Quiros, ausente, para su aceptación y pago se acudirà al encargado de sus negocios D. Juan Antonio de Uriarte, Alameda núm. 83.

Precios corrientes en Cádiz el día 15 de Setiembre de 1819.

Frutos ultramarinos.

Arucar de la Habana, arroba rpta.	36 y 42 á 38 y 44	Xalapa, el quintal.	42
Blanca sola.	44 á 48	Zarza de Hond., arrob. ps.	18 á 20
Terciada idem.	37 á 41	De la Costa.	00
Añil tiz. de Guatem. lib. rpta.	00	Comestibles y otros efectos.	
Flor.	23 á 25	Aceite del Reyno, ar. ab. rvn.	68
Sobre.	18 á 21	Acero de Vizcaya ql. ps.	12 á 13
Corte.	10 á 17	de Trieste en depósito.	9 á 10
Añil flor de Caracas.	24 á 25	de Suecia abordo.	00
Sobre.	19 á 21	Arcos de fierro de Holanda, el flexe abordo ps.	00
Corte.	12 á 18	de Inglaterra.	16
Añil de la China.	00	Alquitran de la A. S., b. ab. psfs.	4
Algodon de varita, ql. ps.	45 á 48	Id. de Suecia.	4½ á 5
Jiron.	00	Arroz de la Carolina, ql. ab. rvn.	80 á 85
Caracas.	00	De Italia en depósito.	70
Guayana.	00	Del Reyno, arrob. rvn.	24
Lima.	50 á 52	Azafran, lib. en tierra ps. fs.	8½ á 9½
Bálsamo del Perú, lib. rpta.	21 á 23	Almendra de Esper. sin casc ql. ps.	22 á 23
Tolú.	00	De Mallorca.	20
Copal lib. rvn.	8½ á 10	Bacalao nuevo de Terranova abordo, ql. ps fs.	0
Cacao Caracas, f. de 110 lb. ps.	60 á 64	Brea de Suecia, barril ps. fs.	6 á 6½
Maracaibo.	00	Canela de Holanda, de 1.a, 2.a y 3.a, lb. en tierra rpta.	25 á 35
Guayaquil.	29	En depósito de 1.a.	32 á 34
Cascarilla de Guanuco, lib. rpta.	6 á 9	De China.	10 á 12
Calisalla.	5 á 10	Carne de baca salada de la A. S. barril ab. ps. fs.	12 á 13
Colorada.	8 á 12	De Irlanda.	15 á 16
Loja.	12 á 16	Clavos de comer, lb. rvn.	29 á 31
Piura rvn.	5 á 6	Cañamo de Rusia, ql. ab. ps.	13 á 15
Cartagena, rvn.	2 á 4	De Italia.	15 á 16
Café, ql. ps. fs.	26	Duelas de Hamburgo, cada 1200 ps. fs.	400 á 420
Carey, libra rvn.	210 á 220	Id. del N. de A. abordo id.	100
Chapas de astas, mill. ps. fs.	26 á 28	Fierro planchuela de Vizcaya, ql. en tierra ps.	6 á 6½
Cobre del Perú, el ql. ps.	32 á 33	De Inglaterra abordo ps.	4
Caracas y Veracruz.	25 á 26	Frijoles del Reyno ar. rvn.	16 á 22
Cueros de B.-A., lb. en t. ctos.	27 á 29	Id. de Holanda, 8 arrob. ps.	0
De la Habana.	26 á 28	Garbanzos del reyno, f. ps. fs.	5 á 6
De Caracas.	20 á 24	Harina de la A. S., b. ab. ps. fs.	8
Estano, el quintal ps.	26	Habas tarragonas. f. ab. rvn.	50
Grana superior, corriente é inferior, ar. ducados.	128 á 136	Masaganas.	36 á 38
Granilla.	38 á 40	Cochineras en tierra.	28 á 30
Lana de Vicuña, lb. rpta.	36 á 38	Hoja de lata caja ps. fs.	18 á 20
De Guanuco.	8 á 10	Maiz, fanega abordo rvn.	24 á 26
Pelso de Grana, arrob. ps.	21 á 22	Dicho de Levante.	
Pimienta de Tabasco, lb. ctos.	24	Manteca de puerco en cuñetes abordo lib. rvn.	0
Pimienta fina, libra rvn.	5½ á 6	Manteca de bacas de Dublin lib. abordo rvn.	0
Palo Campeche, ql. rpta.	17 á 18	Waterford nueva.	6
Moraletes, ps.	8 á 9	Carlow vieja.	3½ á 3
Brasilete, ps.	8 á 9		
Sebo de la tierra ql. ps. fs.	12 á 15		
Zuelas curtidas, lib. ctos.	28 á 38		
Vainillas sup. corrientes é inferiores, el mill. ps.	275 á 340		

Holanda dicha	2½ á 3
Holanda nueva.	4 á 5
Cork.	0
Francesa nueva.	2½
Queso de Flandes ql. ab. ps. fs.	14½
Dicho Plato.	00
Tabaco Virginia. ql. ps. fs. .	00
Tocino, cada barrica ab. ps. fs.	18 á 20
De Irlanda.	22 á 24
Trigo del Reyno sup. f. ab. rvn.	60 á 66
Dicho corriente.	50 á 56
De Tangarof.	32 á 34
De Odessa.	00
De Sicilia.	00
Piche del Norte.	00
Cebada del Reyno.	21
Jabon duro de Málaga y Se-	
villa, ql. en tierra ps. fs.	14 á 15
De Mallorca en tierra.	13 á 14
Blando de Mallorca id.	10

Caldos.

Aguardiente de 58 p.º, el	
bar. ab. de 4½ arrob. ps.	21
Prueba de aceite, cada bota.	110 á 112
Id. de Holanda id.	92 á 94
Id. anisado id.	108 á 110
Id. de Mallorca ps. fs.	84 á 90
Id. id. en Garrafones	3 á 3½
Vino tinto de Cataluña, id. ps.	44
Id. de Valencia id.	37 á 39
Id. de Malaga, id. ps. fs.	46 á 50
Barril de carga, id. ps. fs.	7½ á 8
Papel. Florete superior de Ca-	
taluña, cada resma rvn.	82 á 92
Florete corriente.	45 á 60
Medio florete.	38 á 42
Alcoy florete.	50 á 55
De Imprenta.	24 á 26
Medio florete.	36 á 38
De estraza.	10 á 12

Cambios.

Descuentos de pagares 6 á 7 p.º	
Idem de letras 4 á 5 p.º	
Madrid á 90 d. f. á 2¼ á 2½ p.º pérd.	
Idem cortos dias ½ á ¾ p.º pérd.	
Sevilla corto ½ á ¾ p.º di n.	
Idem á 90 dias 3 p.º	
Barcelona corto en ps. fs. ¾ á 1 p.º	

ben. al papel.	
Bilbao corto ½ á 1 p.º ben. en moneda	
española.	
Málaga corto par.	
Valencia } par.	
Alicante }	
Londres 38	
Paris 78	
Hamburgo 91	
Amsterdam sin cambio.	
Génova 123 papel.	
Gibraltar á 8 dias vista f. ½ p.º pérd.	

Vales comunes de 600 ps. cada uno. (Sin cambio.)

Consolidados de 50	} Idem.
No consolidados de 100	
Pocas operaciones.	
Premios de Seguros.	

Para América. En aband. Feliz.

Habana. 40 red. á 9 p.º n.º 16. á un p.º	
Veracruz con escala en la	
Habana.	40, 10. 16.
Costa-firme.	35, 10. 14.
Cartagena.	40, 10. 15.
Honduras.	40, 10. 15.
Lima.	40, 12. 17.
Guayaquil	40, 12. 17.
Filipinas.	40, 12. 17.

A la costa de Africa y de allí á la Habana.

Para Europa.	
Islas Canarias.	25, 6. 8.
Galicia y sus costas.	25, 6. 8.
Asturias y Santander.	25, 7. 9.
Costas de Vizcaya.	25, 7. 9.
Cartagena y Alicante.	1½ á 2.
Mallorca, Cataluña, Mahon.	2. á 2½.

En buque Español. Ext.

Lisboa y Oporto.	4. y 20. 2½
Londres y sus puertos.	5. y 20. 3.
Hamb. Amsterd. y Ostende.	6. 3½ á 4½
Copenhague, Cronstad &c.	7. 5 á 6.
Isla de la Madera.	6. 3½ á 4.
Trieste.	5. 4. á 4½.
Génova.	4. 3. á 3½.
Marsella.	3. 3.
Archipelago.	8. 6.

Correspondencia de los pesos y medidas de este Comercio con las principales plazas de Europa.
 100 lib. castellanas hacen 123½ de 12 onzas de Aragon. -- 114 2/7 de Cataluña. -- 80 de Galicia. -- 101
 rotolos de Mallorca. -- 129½ lib. de 2 1/2 onzas de Valencia. -- 93 13/100 de Amsterdam. -- 144½ lib. peso gran-
 so de Génova. -- 95 lib. de Hamburgo. -- 13½ lib. de Liorna. -- 100 22/100 arrateis de Lisboa. -- 101½ lib. avo-
 du poids de Inglaterra. -- 51½ rotoli de Napoles. -- 45 5/11 kilogramas de Paris. 100 fanegas castie-
 llanas hacen 243 de Aragon. -- 22½ cahices de Alicante. -- 78½ cuarteras de Cataluña. -- 300 ferrados de Ne-
 Ferrol &c. -- 75½ cuarteras de Mallorca. -- 325 7/10 barchillas de Valencia. -- 1½ lastres de Amsterdam. -- 16 2/10
 minas de Génova. -- 102½ alqueires de Lisboa. -- 160 20 2/23 bushels de Londres. -- 102 tomoli de Napoles.